



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 037-2016-UNISCJSA/P

La Merced, 18 de marzo de 2016.

VISTO:

El Contrato de Proceso de Selección N° 002-2015-UNISCJSA, Informe N° 018-2016-DPDUI/UNISCJSA, Informe N° 005-2016-ECF-DGA/UNISCJSA, Informe Legal N° 008-2016-ALE/UNISCJSA y demás documentos que forman parte de la presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley.

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificada por la Ley N° 29840, cuyo artículo 2° establece: "Créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa" como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio, con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La Sede Administrativa y el Rectorado de la Universidad funcionaran en la ciudad de La Merced.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2016-MINEDU, de fecha 06 de enero de 2016, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que estará integrada por el Dr. JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR, Presidente; Dr. GUSTAVO SOLIS FONSECA, Vicepresidente Académico; y el Dr. OSCAR AUGUSTO GARCIA ZARATE, Vicepresidente de Investigación.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-UNISCJSA, de la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del Informe Técnico del Proyecto: "Creación del sistema de interconexión, a través del servicio de movilidad universitaria de las sedes académicas y administrativas de las carreras profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental y Educación Intercultural Bilingüe de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa", al postor TRAVEZAÑO ABARCA JUAN CLÍMACO, procediéndose la suscripción del Contrato de Proceso de Selección N° 002-2015-UNISCJSA (ADS N° 002-2016-UNISCJSA), con fecha de celebración el 16 de diciembre de 2015, cuyo plazo de ejecución es de 30 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del mencionado contrato.

Que, con Informe N° 018-2016-DPDUI/UNISCJSA, de fecha 01 de febrero de 2016, la Dirección de Proyectos de Desarrollo Universitario e Infraestructura, señala que tomo conocimiento formal del servicio de consultoría según Informe N° 024-2016-UNISCJSA-LOG/CCF emitida por la Unidad de Logística, asimismo refiere que según la Cláusula Cuarta, el contratista ha incumplido injustificadamente la presentación del plan de trabajo, la presentación del informe técnico, así mismo con la ejecución de la prestación en el plazo contractual de 30 días calendarios, es decir del 17 de diciembre de 2015 a la fecha de emisión de dicho informe, han transcurrido 47 días calendarios de retraso injustificado por parte del contratista TRAVEZAÑO ABARCA JUAN CLÍMACO, superando el 10% del monto contractual según la Cláusula Duodécima, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"

DETALLES DEL CONTRATO ADS-002-2015-UNISCJSA

D.P.D.U.I.

Plazo contractual (días calendarios).	30
Fecha de firma de contrato.	16/12/2015
Inicio de plazo contractual.	17/12/2015
Termino de plazo contractual.	15/01/2016
Fecha de emisión de informe DPDI.	01/02/2016
Días de retazo injustificado.	17
Monto del contrato.	S/. 45,000.00
Penalidad diaria.	S/. 375.00
Monto máximo de penalidad (10% monto contractual).	S/. 4,500.00
Penalidad total.	S/. 6,375.00

CONCLUSIONES:

El contratista supero el monto máximo de penalidad.
La entidad podrá resolver el contrato según clausula duodécima, por superar el monto máximo de penalidad.

Que, mediante Informe N° 005-2016-ECF-DGA/UNISCJSA, de fecha 15 de febrero de 2016, la Dirección General de Administración, señala que estando a las observaciones formuladas por el Ing. Michel Ricardo Leonardo Bernardo en su condición de Director de Proyectos de Desarrollo Universitario e Infraestructura, quien advierte que el contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales a la fecha, asimismo indica que el contratista no ha remitido documento alguno solicitando la ampliación del plazo, confirmándose la superación del monto máximo de penalidades incurrido por el contratista, recomendando resolver por conducto notarial el Contrato de Proceso de Selección N° 002-2015-UNISCJSA (ADS N° 002-2016-UNISCJSA), suscrito con el contratista Juan Climaco Travezaño Abarca, para la ejecución del Servicio de Consultoría para la elaboración del Informe Técnico del Proyecto mencionado en líneas precederas, invocando los Artículos 165, 167, 168 y 169 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Oficina de Asesoría Legal Externa mediante Informe Legal N° 008-2016-ALE/UNISCJSA, de fecha 25 de febrero de 2016, refiere que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que: "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, (...). Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. (...)".

Que, asimismo el Artículo 167° y el numeral 2) del artículo 168° del mismo cuerpo normativo, establece las causales de resolución por incumplimiento, prescribe que: "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)". Para tal efecto el párrafo tercero del Artículo 169°, señala que "(...). No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato". Bajo los preceptos legales mencionados, respecto a la acumulación del monto máximo de penalidades por mora y el incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato por parte del contratista Travezaño Abarca Juan Climaco, OPINA resolver el contrato nacido del Proceso de Selección N° 002-2015-UNISCJSA (ADS N° 002-2015-UNISCJSA), mediante conducto notarial.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa"

Por todas estas consideraciones la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNISCJSA, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 30220 –Ley Universitaria, Resolución Viceministerial N° 001-2016-MINEDU, Estatutos de la Universidad y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

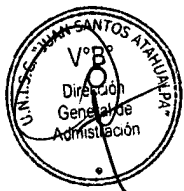
ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el Contrato de Proceso de Selección N° 002-2015-UNISCJSA (ADS N°0002-2015-UNISCJSA), celebrado con fecha 16 de diciembre de 2015, por acumulación del monto máximo de penalidades por mora y el incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato por parte del contratista Travezaño Abarca Juan Climaco.

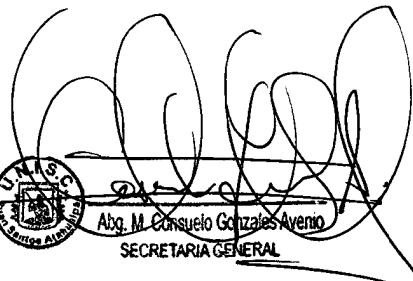
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR por conducto notarial la presente resolución al contratista Travezaño Abarca Juan Climaco.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración independientemente de la del Artículo Primero de la parte resolutive, la ejecución de la aplicación de la penalidad por mora de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Duodécima del referido Contrato y demás correspondientes .

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONCOMIMIENTO la presente resolución a las dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.




Abg. M. Consuelo Gonzales Avenio
SECRETARIA GENERAL


Jesús E. Pomachagua Paucar
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA